



**FONDO DE FOMENTO DE LA EDUCACIÓN  
SUPERIOR PARA VETERANOS**

**LEY 1979 DE 2019**

**03** GENERALIDADES  
FONDO LEY  
1979 DE 2019

**04** BENEFICIARIOS  
DEL FONDO LEY  
1979 DE 2019

# índice

**05** ¿QUÉ BENEFICIOS  
OTORGA EL  
FONDO?

**06** REQUISITOS MÍNIMOS  
QUE DEBEN CUMPLIR  
LOS ASPIRANTES



# GENERALIDADES FONDO LEY 1979 DE 2019

El Fondo tiene la finalidad de **otorgar créditos condonables de hasta el noventa por ciento 90% del valor financiado, a Veteranos de la Fuerza Pública o a un integrante de su núcleo familiar a falta de este**, de conformidad con lo establecido en el artículo 2° de la Ley 1979 de 2019, para acceder a programas académicos de pregrado y posgrado con registro calificado en Instituciones de Educación Superior del país registradas en el Sistema Nacional de Información de la Educación Superior (SNIES) del Ministerio de Educación Nacional, que se encuentren en cualquiera de los estratos socioeconómicos definidos como uno (1), dos (2) o tres (3).

El Fondo financiará programas académicos para cursar en Colombia en Instituciones de Educación Superior reconocidas por el Ministerio de Educación, en los niveles de pregrado (Universitario, Tecnológico y Técnico Profesional) y de Posgrado (Especializaciones, Maestrías, Doctorados).





# BENEFICIARIOS DEL FONDO

**Veterano**, son todos los miembros de la Fuerza Pública con asignación de retiro, pensionados por invalidez y quienes ostenten la distinción de reservista de honor. También son veteranos todos aquellos que hayan participado en nombre de la República de Colombia en conflictos internacionales. Así como, aquellos miembros de la Fuerza Pública que sean víctimas en los términos del artículo 3° de la Ley 1448 de 2011, por hechos ocurridos en servicio activo y en razón en ocasión del mismo.

**Núcleo familiar**, el (la) cónyuge o compañero(a) permanente y los hijos hasta los veinticinco (25) años de edad o, a falta de estos, los padres de los miembros de la Fuerza Pública **que hayan fallecido o desaparecido en servicio activo**, únicamente por acción directa del enemigo o en combate o en tareas de mantenimiento o restablecimiento del orden público o en conflicto internacional.





# ¿QUÉ BENEFICIOS OTORGA EL FONDO?

**Crédito educativo condonable en un noventa por ciento (90%)** de un programa académico de educación superior con registro calificado en Instituciones de Educación Superior del país registradas en el Sistema Nacional de Información de la Educación Superior (SNIES) del Ministerio de Educación Nacional.

## Costo de matrícula:

El Fondo cubre el valor total de la matrícula hasta por once salarios mínimos mensuales legales vigentes (11 SMMLV), por cada período académico a cursar.

## Apoyo de sostenimiento:

Apoyo de sostenimiento por un salario mínimo mensual legal vigente (1 SMMLV) por período académico a cursar, valor que se girará directamente al beneficiario del crédito.

## Derechos de grado y prima de garantía:

Derechos de grado, en caso de que aplique y el valor de la prima de garantía para amparar los riesgos de muerte, invalidez física o mental, total y permanente del beneficiario del crédito educativo.

### Notas:

*El beneficiario deberá asumir el excedente del valor de la matrícula en caso de que este sea superior al monto autorizado por la Junta Administradora del Fondo de Fomento de la Educación Superior para Veteranos.*

- *El estudiante perderá los beneficios del crédito educativo condonable en caso de que incumpla alguna de las obligaciones previstas en el Reglamento Operativo que expida la Junta Administradora del Fondo de Fomento de la Educación Superior para Veteranos o incurra en alguna de las situaciones previstas en el artículo 25 de la Ley 1979 de 2019.*



# REQUISITOS MÍNIMOS QUE DEBEN CUMPLIR LOS ASPIRANTES

- Estar inscrito en el "Registro único de Veteranos" del Ministerio de Defensa Nacional como beneficiario de la Ley 1979 de 2019.
- Pertener a los estratos socioeconómicos definidos como UNO (1), DOS (2) o TRES (3), el cual se acredita con un recibo de servicio público del lugar de residencia, correspondiente al mes anterior a la postulación a la CONVOCATORIA.
- Estar inscrito o admitido para adelantar estudio de programas académicos de educación superior con registro calificado en Instituciones de Educación Superior del país registradas en el Sistema Nacional de Información de la Educación Superior (SNIES) del Ministerio de Educación Nacional.
- Haber presentado la Prueba Saber 11 o en todo caso la prueba que el Estado establezca para los aspirantes que ingresen al primer periodo académico en un programa de pregrado, para lo cual deberán adjuntar copia del resultado.
- Para los estudiantes que ingresen como beneficiarios a partir del segundo semestre en adelante, haber aprobado el período académico inmediatamente anterior, para lo cual deberán adjuntar certificado de notas expedido por la Institución de Educación Superior.
- Para posgrado resultados de notas de pregrado.
- Estar inscrito en la página web del ICETEX dentro de los plazos, términos, y condiciones y con los soportes solicitados en el formulario escaneados, con un archivo de tamaño máximo de 2 MB no cifrados o con clave.
- Tener un deudor solidario aprobado por la entidad que designe el ICETEX.
- Los demás requisitos que el Ministerio de Defensa Nacional o el ICETEX establezcan en cada convocatoria.
- Solicitar el crédito educativo diligenciando el formulario de inscripción a través de los medios que disponga el ICETEX.
- Los demás que se establezcan en las convocatorias.

**Nota:** La población beneficiaria de lo contemplado en la Ley 1699 de 2013, no podrá ampararse del beneficio establecido en el Fondo de Fomento de la Educación Superior para Veteranos y obtener doble beneficio.

El presentarse a la convocatoria no garantiza que será adquirido el crédito condonable, dado que está sujeto a verificación y disposición presupuestal y criterios de priorización según indica la Ley y normativa que la junta administradora del fondo determine.

Los beneficiarios por cesión indicados por el artículo 28 de la Ley del veterano, no podrá ser beneficiario del fondo de fomento de educación para veteranos entendiéndose que dicho beneficio aplica para la Ley 1699 de 2013 y su respectiva convocatoria.

# abc

FONDO DE FOMENTO DE LA EDUCACIÓN  
SUPERIOR PARA VETERANOS

**LEY 1979 DE 2019**

## Línea de atención

PBX: 601 7465555  
contactenos@divri.gov.co

## Ubicación DIVRI

Calle 21 N°44-40  
Puente aranda, Bogotá

## Visita nuestro sitio web

[www.divri.gov.co](http://www.divri.gov.co)



@divriveteranos